



# Asamblea General

Distr. limitada  
31 de octubre de 2019  
Español  
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 70 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
situaciones de los derechos humanos e informes  
de relatores y representantes especiales**

**Albania, Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Suecia, Turquía y Ucrania: proyecto de resolución**

## **Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)**

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos y declaraciones internacionales pertinentes,

*Recordando* la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>2</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>3</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>,

*Recordando también* los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>5</sup> y su Protocolo Adicional I de 1977<sup>6</sup>, según proceda, así como el derecho internacional consuetudinario pertinente,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

<sup>4</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.



*Confirmando* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

*Reafirmando* la responsabilidad de los Estados de respetar el derecho internacional, incluido el principio de que todos los Estados deben abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y de actuar de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando los principios que en ella figuran,

*Recordando* su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, titulada “Definición de la agresión”,

*Recordando también* su resolución 68/262, de 27 de marzo de 2014, relativa a la integridad territorial de Ucrania, en la que afirmó su determinación de preservar la soberanía, la independencia política, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y exhortó a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconocieran ninguna modificación del estatuto de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol y a que se abstuvieran de todo acto u operación que pudiera interpretarse como un reconocimiento de ese estatuto modificado,

*Recordando además* sus resoluciones 71/205, de 19 de diciembre de 2016, 72/190, de 19 de diciembre de 2017, y 73/263, de 22 de diciembre de 2018, relativas a la situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), su resolución 73/194, de 17 de diciembre de 2018, relativa al problema de la militarización de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), así como partes del mar Negro y el mar de Azov, y las decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, organismos especializados y órganos del sistema de las Naciones Unidas,

*Gravemente preocupada* porque la Federación de Rusia no ha aplicado las disposiciones de esas resoluciones y decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, organismos especializados y órganos del sistema de las Naciones Unidas,

*Condenando* la persistente ocupación temporal por la Federación de Rusia de parte del territorio de Ucrania —la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (en adelante, “Crimea”)—, y reafirmando que no se reconocerá su anexión,

*Recordando* que, de conformidad con su resolución 3314 (XXIX), ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal,

*Afirmando* que la toma de Crimea por la fuerza es ilegal y constituye una violación del derecho internacional y afirmando también que esos territorios deben ser devueltos de inmediato,

*Apoyando* el compromiso de Ucrania de adherirse al derecho internacional en sus esfuerzos por poner fin a la ocupación rusa de Crimea y acogiendo con beneplácito los compromisos de Ucrania de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sus ciudadanos,

*Reafirmando* la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley,

*Acogiendo con beneplácito* los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, de la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa y de la misión de evaluación de los derechos humanos de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos y el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en los que afirmaron que en Crimea se seguían produciendo abusos y violaciones de los derechos humanos y señalaron el marcado deterioro de la situación general de los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito también* los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio temporalmente ocupado de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), presentados de conformidad con las resoluciones 71/205<sup>7</sup> y 72/190<sup>8</sup>, y el informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 73/263<sup>9</sup>,

*Reafirmando su profunda preocupación* por el hecho de que se siga denegando a la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania el acceso a Crimea, a pesar de su mandato actual, que abarca todo el territorio de Ucrania dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

*Condenando* la imposición y la aplicación retroactiva del ordenamiento jurídico de la Federación de Rusia y sus efectos negativos en la situación de los derechos humanos en Crimea, la imposición automática de la ciudadanía rusa a las personas protegidas en Crimea, que es contraria al derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y el derecho internacional consuetudinario, y la deportación de quienes han rechazado dicha ciudadanía y los efectos perniciosos para el disfrute de sus derechos humanos,

*Gravemente preocupada* por las constantes denuncias de que en el sistema ruso encargado de hacer cumplir la ley se utiliza el internamiento involuntario en establecimientos psiquiátricos como forma de acoso y castigo a los activistas y opositores políticos,

*Profundamente preocupada* por las denuncias de que, desde 2014, las autoridades rusas han utilizado la tortura para obtener confesiones falsas en enjuiciamientos por motivos políticos, por ejemplo, en la causa contra el cineasta ucraniano Oleg Sentsov, y expresando profunda preocupación por la detención y reclusión arbitrarias de ciudadanos ucranianos, entre ellos Emir-Usein Kuku y muchos otros, que está llevando a cabo la Federación de Rusia,

*Profundamente preocupada también* por el hecho de que los residentes, incluidos las niñas y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, siguen sin poder disfrutar plenamente de los derechos sociales y económicos como consecuencia de la ocupación,

*Condenando* las violaciones y abusos graves que según las denuncias recibidas se han cometido contra los residentes de Crimea, en particular ejecuciones extrajudiciales, secuestros, desapariciones forzadas, enjuiciamientos por motivos

<sup>7</sup> Véase [A/72/498](#).

<sup>8</sup> Véase [A/73/404](#).

<sup>9</sup> Véase [A/74/276](#).

políticos, discriminación, acoso, intimidación, violencia (incluida la violencia sexual), detención y reclusión arbitrarias, actos de tortura y malos tratos, en particular para obtener confesiones, e internamiento psiquiátrico, y su traslado forzado o deportación de Crimea a la Federación de Rusia, así como las denuncias de abusos de otras libertades fundamentales, como la libertad de expresión, religión o creencias y de asociación y el derecho de reunión pacífica,

*Gravemente preocupada* por las políticas y prácticas de la Federación de Rusia antes mencionadas, que suponen una amenaza constante y hacen imposible residir en Crimea, y que han tenido como consecuencia que la población se traslade fuera de la península,

*Recordando* que los traslados en masa o individuales, de índole forzosa, así como las deportaciones de personas protegidas del territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante o al de cualquier otro país, ocupado o no, están prohibidos por el derecho internacional humanitario, sea cual fuere el motivo,

*Profundamente preocupada* por las constantes denuncias de que la Federación de Rusia promueve políticas y aplica prácticas cuyo objetivo es cambiar la estructura demográfica de Crimea, y recordando a este respecto que la Potencia ocupante no podrá efectuar la evacuación o el traslado de una parte de la propia población civil al territorio por ella ocupado,

*Reafirmando su honda preocupación* por la decisión de 26 de abril de 2016 de la llamada Corte Suprema de Crimea y la decisión de 29 de septiembre de 2016 del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia de declarar el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea, que es el órgano de autogobierno de los tártaros de Crimea, una organización extremista y prohibir sus actividades,

*Condenando* la presión que sigue ejerciéndose sobre las comunidades religiosas minoritarias, en particular mediante frecuentes redadas policiales, requisitos de registro indebidos que han afectado a la condición jurídica y el derecho a la propiedad, así como amenazas y persecuciones dirigidas contra los miembros de la Iglesia ortodoxa de Ucrania, la Iglesia protestante, las mezquitas y las escuelas religiosas musulmanas, los greco-católicos, los católicos romanos y los testigos de Jehová, y condenando también el enjuiciamiento sin fundamento de decenas de musulmanes pacíficos por pertenecer presuntamente a organizaciones islámicas,

*Condenando también* el continuo uso indebido de forma generalizada de las leyes antiterroristas y contra el extremismo para reprimir la disidencia,

*Condenando enérgicamente* a este respecto las detenciones en masa por motivos de terrorismo y otras formas de represión contra los defensores de los derechos humanos, incluidos los activistas de la iniciativa cívica Crimean Solidarity, que documenta los abusos cometidos en la península y presta asistencia humanitaria a las familias de las víctimas de enjuiciamientos por motivos políticos,

*Recordando* la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 sobre las medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*<sup>10</sup>,

*Recordando también* la prohibición establecida en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, según la cual la Potencia ocupante no puede forzar a una persona protegida a servir en sus fuerzas armadas o auxiliares, lo que incluye

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/72/4)*, cap. V, secc. A.

las presiones o la propaganda encaminadas a conseguir el alistamiento voluntario, y condenando la campaña de reclutamiento que se está llevando a cabo en Crimea y los procedimientos penales contra hombres de Crimea por evasión del servicio militar,

*Subrayando* la importancia de las medidas adoptadas para instaurar procedimientos y reglamentos transparentes, accesibles, no discriminatorios y rápidos que regulen el acceso a Crimea de los defensores de los derechos humanos, periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y abogados y la posibilidad de apelación, de conformidad con la legislación nacional y con arreglo al derecho internacional aplicable,

*Condenando* que la Federación de Rusia haya bloqueado sitios web y canales de televisión ucranianos y se haya apoderado de las frecuencias de transmisión de Ucrania en Crimea,

*Acogiendo con beneplácito* el apoyo ofrecido por Ucrania a los medios de difusión y las organizaciones de la sociedad civil que han huido de Crimea, que refuerza la capacidad de los medios de comunicación y la sociedad civil de trabajar de forma independiente y sin injerencias,

*Acogiendo con beneplácito también* los continuos esfuerzos del Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Ucrania a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y expresando preocupación además por la falta de acceso seguro y sin trabas a Crimea por parte de los mecanismos regionales e internacionales de vigilancia de los derechos humanos existentes y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos,

*Reconociendo* la importancia de la liberación, el 7 de septiembre de 2019, por la Federación de Rusia y Ucrania de personas detenidas, y exhortando a la Federación de Rusia a que ponga en libertad a todos los ciudadanos ucranianos detenidos ilegalmente y garantice su regreso seguro a Ucrania,

1. *Deplora* que la Federación de Rusia desoiga las repetidas solicitudes y exigencias de la Asamblea General e incumpla la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 sobre las medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*<sup>10</sup>;

2. *Condena enérgicamente* el constante y total desprecio por parte de la Federación de Rusia de sus obligaciones dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional en relación con su responsabilidad jurídica respecto del territorio ocupado, incluida la obligación de respetar el derecho ucraniano y los derechos de todos los civiles;

3. *Condena* todos los intentos de la Federación de Rusia de legitimar o normalizar su tentativa de anexión de Crimea, entre otros, la imposición automática de la ciudadanía rusa, las campañas electorales ilegales y el cambio de la estructura demográfica de la población de Crimea;

4. *Condena también* las violaciones, los abusos y las medidas y prácticas discriminatorias de las autoridades de ocupación rusas contra los residentes de la Crimea temporalmente ocupada, incluidos los tártaros de Crimea, así como los ucranianos y las personas pertenecientes a otros grupos étnicos y religiosos;

5. *Condena además* la imposición ilícita de las leyes, la jurisdicción y la administración de la Federación de Rusia en la Crimea ocupada y exige que la Federación de Rusia respete las obligaciones dimanantes del derecho internacional en relación con el respeto de la legislación vigente en Crimea antes de la ocupación;

6. *Insta* a la Federación de Rusia a que:

a) Cumpla todas sus obligaciones con arreglo al derecho internacional aplicable como Potencia ocupante;

b) Cumpla íntegra e inmediatamente lo dispuesto en la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017;

c) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos contra los residentes de Crimea, en particular las medidas y prácticas discriminatorias, la detención y reclusión arbitrarias, los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se han denunciado, revoque todas las leyes de carácter discriminatorio y exija responsabilidades a los autores de esas violaciones y abusos;

d) Se abstenga de detener o enjuiciar a los residentes de Crimea por actos no delictivos cometidos u opiniones expresadas, incluso en los medios sociales, antes de la ocupación, y ponga en libertad a todos los residentes de Crimea que hayan sido detenidos o encarcelados por esos motivos;

e) Respete las leyes en vigor en Ucrania, derogue las leyes impuestas en Crimea por la Federación de Rusia que permiten los desalojos forzados y la confiscación de bienes privados en Crimea, en contravención del derecho internacional aplicable, y respete el derecho a la propiedad de todos los antiguos propietarios afectados por anteriores confiscaciones;

f) Ponga inmediatamente en libertad y permita que regresen a Ucrania, sin condiciones previas, a los ciudadanos ucranianos que fueron ilegalmente detenidos y juzgados sin tener en cuenta las exigencias del derecho internacional, así como a los trasladados o deportados a través de las fronteras internacionalmente reconocidas de Crimea a la Federación de Rusia;

g) Informe del número de personas trasladadas de Crimea a la Federación de Rusia para cumplir condenas penales y adopte medidas inmediatas para devolver a esas personas a Crimea;

h) Supervise y atienda las necesidades médicas de todos los ciudadanos ucranianos reclusos en Crimea y la Federación de Rusia, en contravención de la ley, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los presos políticos, y permita que el estado de salud y las condiciones de reclusión de esos presos sean supervisados por observadores internacionales independientes y médicos de prestigiosas organizaciones internacionales de la salud, como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y el Comité Internacional de la Cruz Roja, e investigue con eficacia todas las muertes ocurridas durante la reclusión;

i) Defienda, con arreglo al derecho internacional, hasta su puesta en libertad, los derechos de los presos y detenidos ucranianos en Crimea y la Federación de Rusia, incluidos los que están en huelga de hambre, y la alienta a que respete las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)<sup>11</sup>;

---

<sup>11</sup> Resolución 70/175, anexo.

j) Proporcione a los funcionarios consulares ucranianos información sobre los ciudadanos ucranianos recluidos en la Federación de Rusia, garantice que dichos funcionarios tengan libertad de comunicación consular con los ciudadanos ucranianos presos y puedan visitarlos, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>12</sup>, en la que es parte la Federación de Rusia, y permita a los funcionarios ucranianos, incluida la Comisionada del Parlamento de Ucrania para los Derechos Humanos, visitar a todos los ciudadanos ucranianos, en particular los presos políticos, en Crimea y la Federación de Rusia;

k) Aborde la cuestión de la impunidad y vele por que los responsables de las violaciones y los abusos rindan cuentas ante un órgano judicial independiente;

l) Cree y mantenga un entorno seguro y propicio para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos y los abogados puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas en Crimea;

m) Restablezca el disfrute de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna basada en el origen o en la religión o las convicciones, revoque las decisiones que prohibieron las instituciones culturales y religiosas, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de derechos humanos y los medios de difusión y restablezca el disfrute de los derechos de las personas pertenecientes a las comunidades étnicas de Crimea, en particular los ucranianos y los tártaros de Crimea, incluido su derecho a participar en reuniones culturales;

n) Asegure que el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos a la reunión pacífica y la libertad de asociación puedan ser ejercidos por todos los residentes de Crimea, en cualquiera de sus formas, incluidos los piquetes de una sola persona, sin más restricciones que las admisibles con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y sin discriminación de ningún tipo;

o) Se abstenga de penalizar el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la reunión pacífica y anule todas las sanciones impuestas a los residentes de Crimea por expresar opiniones disidentes, incluidas las relativas al estatuto de Crimea;

p) Asegure que se disponga de educación en idioma ucraniano y tártaro de Crimea;

q) Revoque inmediatamente la decisión de declarar el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea una organización extremista y prohibir sus actividades, revoque la decisión de prohibir la entrada en Crimea a los dirigentes del Mejlis y se abstenga de mantener o imponer limitaciones a la capacidad de la comunidad de los tártaros de Crimea de conservar sus instituciones representativas;

r) Ponga fin a la práctica de obligar a los residentes de Crimea a prestar servicio en las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia, entre otras cosas, mediante presiones o propaganda y, en particular, asegure que los residentes de Crimea no se vean obligados a participar en operaciones militares de la Federación de Rusia;

s) Ponga fin a las prácticas de deportación de ciudadanos ucranianos de Crimea por no adoptar la ciudadanía rusa y de discriminación contra los residentes de Crimea por no poseer documentos de identidad expedidos por la Federación de Rusia,

<sup>12</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

deje de trasladar a su propia población civil a Crimea y ponga fin a la práctica de alentar esos traslados;

t) Coopere de manera plena e inmediata con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y su Misión Especial de Observación en Ucrania, que debe tener acceso seguro y sin trabas a todo el territorio de Ucrania, incluidas la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol, y el Consejo de Europa en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en Crimea;

7. *Exhorta* a la Federación de Rusia a que tenga en cuenta las preocupaciones sustantivas señaladas en los informes del Secretario General<sup>9</sup> y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio temporalmente ocupado de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)<sup>7,8</sup> y aplique todas las recomendaciones formuladas en dichos informes, así como las recomendaciones anteriores pertinentes que figuran en 27 informes de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, que se basaron en la labor de la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, establecida para impedir que siguiera deteriorándose la situación de los derechos humanos en Crimea;

8. *Solicita* al Secretario General que siga buscando medios, en particular a través de consultas con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales pertinentes, de garantizar el acceso seguro y sin trabas a Crimea de los mecanismos regionales e internacionales de vigilancia de los derechos humanos existentes, en particular la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, para que puedan ejecutar su mandato;

9. *Insta* a la Federación de Rusia a que asegure el debido acceso sin trabas a Crimea de las misiones internacionales de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, en particular a todo lugar en el que pueda haber personas privadas de libertad, reconociendo que la presencia internacional y la vigilancia del cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en Crimea son de suma importancia para evitar que la situación siga empeorando;

10. *Apoya* los esfuerzos de Ucrania encaminados a mantener los vínculos económicos, financieros, políticos, sociales, informativos, culturales y de otra índole con sus ciudadanos presentes en la Crimea ocupada a fin de facilitar su acceso a los procesos democráticos, las oportunidades económicas y la información objetiva;

11. *Exhorta* a todas las organizaciones internacionales y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que, cuando se refieran a Crimea en sus documentos, comunicaciones y publicaciones oficiales, en particular los relativos a datos estadísticos de la Federación de Rusia, hablen de “la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), temporalmente ocupadas por la Federación de Rusia”, y alienta a todos los Estados y a otras organizaciones internacionales a que hagan lo mismo;

12. *Exhorta* a la comunidad internacional a que siga apoyando la labor de las Naciones Unidas para asegurar que se respeten el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en Crimea;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros a que continúen defendiendo el respeto de los derechos humanos, incluso condenando los abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos en Crimea en los foros bilaterales y multilaterales;



14. *Solicita* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la plena y eficaz coordinación de todos los órganos de las Naciones Unidas en relación con el cumplimiento de la presente resolución;

15. *Solicita también* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones sobre Crimea, con la participación de todas las partes interesadas pertinentes e incluyendo las inquietudes que se abordan en la presente resolución;

16. *Solicita además* al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

---